



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE CENTRAL

Sucre – Bolivia

**DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Gestiones 2017 - 2018

**PROPUESTA DE MECANISMO NACIONAL DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A
IMPLEMENTARSE POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE ECUADOR ANTE LOS DESAFÍOS ASUMIDOS EN SU
NUEVA LEY ORGÁNICA Y EN ARMONÍA CON EL
TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CDN,
DESDE UN ENFOQUE GENERACIONAL**

**Monografía presentada para
optar al Diplomado en Derechos
de la Niñez y Adolescencia**

ESTUDIANTE: ROBERTO AUGUSTO VELOZ NAVAS

Quito - Ecuador

2020

DEDICATORIA y AGRADECIMIENTO

El presente trabajo monográfico está, como todos los esfuerzos y logros académicos que se han concretado en mi proyecto de vida, dedicado exclusivamente a mi MADRE:

MARÍA CLEMENCIA NAVAS BENALCÁZAR.

Quien, con su amor, dedicación, esfuerzo, lucha, ha sabido guiar a su hijo único para concretar sus sueños y forjarse como un ser humano que busca siempre vivir para servir.

Hoy a sus 94 años, el presente trabajo de investigación constituye el mejor reconocimiento a quien es mi único capítulo perfecto de vida, y quien con sus férreos valores y principios encaminó mi vida y me legó los mismos, para en este caminar, corregir, reivindicar, aprender a autocriticarme y buscar desaprender lo aprendido.

Por supuesto, el orgullo de servir desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el presente aporte académico que a la par me permito reconocer y agradecer al señor doctor Freddy Carrión Intriago, defensor del Pueblo de Ecuador por todo el apoyo recibido.

Finalmente, dejar expreso el agradecimiento a cada uno de las y los docentes del Diplomado, quienes compartieron sus saberes, pero además nos permitieron aportar desde una visión andina, en mi caso desde la experiencia constitucional del Ecuador.

RESUMEN

La presente investigación monográfica se realiza en el marco de la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño/a por parte del Estado ecuatoriano (01 de junio 2018) y la promulgación de la nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (06 mayo 2019) que recoge las observaciones realizadas al Estado parte y crea un mecanismo nacional de protección y promoción específico para niñez y adolescencia. Si bien se encuentran en plena vigencia la ley, hasta la presente fecha, no se tiene certeza sobre los avances que se han concretado, no se ha implementado aún el mecanismo nacional, situación que no ha dependido de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador sino a factores externos y presupuestarios sobre todo; no se conoce sobre la importancia del Tercer Protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre todo el que, a las y los titulares de derechos, se les haya socializado sobre la importancia de contar con un mecanismo nacional e internacional y que permite la presentación de denuncias ante violación a sus derechos directamente.

Tras el tiempo que ha transcurrido e incluso el que se ha conmemorado el 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño/a, el mecanismo de exigibilidad y protección que debe ser ágil, garantista, confidencial, novedoso, lúdico incluso y ello constituye un verdadero desafío, no está implementado, además, que no se han asignado los recursos que se requieren, incumpliendo con mandatos específicos derivados de las obligaciones del Estado asumidas con la ratificación de los instrumentos internacionales. No se puede desconocer que la promulgación desde hace casi diez meses de la nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo tiene varios aciertos, entre ellos, la creación de mecanismos nacionales, para la presente investigación concretamente el que recomienda el Comité de los Derechos del Niño.

Por ello, a partir de la revisión de la normativa específica de la DPE, la normativa supraestatal de derechos humanos de niñez y adolescencia/sistema universal, se aterriza en el desarrollo de una propuesta respecto del mecanismo nacional de protección que debe implementarse, que incluye la identificación respecto de que no se tienen en otros países andinos mecanismos de protección similares; y que desde la titularidad de derechos de niñas y niños, este mecanismo nacional ecuatoriano responde a un espíritu garantista y que constituye la propuesta que se desarrolla.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	7
1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS AVANCES EN DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR A PARTIR DE LA ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	7
1.1 UNA MIRA DESDE EL ENFOQUE GENERACIONAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	11
1.2 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FINALES POR PARTE DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CONSTANTES EN LOS INFORMES COMBINADOS QUINTO Y SEXTO AL ESTADO ECUATORIANO 2017, CONCRETAMENTE RESPECTO DE MECANISMOS QUE SE RECOMIENDAN IMPLEMENTAR DESDE LA DEFENSORÍA DL PUEBLO DE ECUADOR.	14
CAPÍTULO II	20
2 FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES Y, CONFRONTACIÓN CON EL MECANISMO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA DPE.....	20
2.1 REVISIÓN DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE SE CREA EN LA PROMULGADA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR (2019).....	24
CAPÍTULO III.....	32
3 DESARROLLO DE PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DIRECTAMENTE	

ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS
CONSAGRADOS EN EL TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CDN. ...32

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....40

BIBLIOGRAFÍA.....42

INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos, lo que involucra que son titulares, no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sino también de los contenidos en la totalidad de las normas de Naciones Unidas¹. La protección y promoción de los derechos humanos de niñez y adolescencia han pasado por cambios fundamentales a lo largo de la historia, desde la época medieval en que eran visibilizados, hasta ser considerados como objetos de protección y de control.

Vivimos en la actualidad un verdadero cambio de paradigma y este debe constituir todo punto de partida en cualquier investigación, construcción de política pública, en desarrollo normativo, en repertorios que se generen a fin de proteger y promocionar sus derechos, cambio de paradigma que se centra en la niña y niño titular de derechos, pasamos de las y los objetos de control a las y los sujetos de derechos y tener claro ese enfoque es fundamental, ya que aún perviven quienes manifiestamente invocan la doctrina de la situación irregular, quienes critican los derechos que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño y por supuesto quienes siguen sin entender y es tan claro como cuando siguen utilizando la terminología “menores”.

Por otra parte, es importante bajo una mirada crítica adicional para la presente investigación y que se debe necesariamente enfatizar, que el Ecuador, tras un proceso constituyente llevado en el año 2008 que confluyó con el referéndum aprobatorio y la promulgación en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 de la nueva Constitución de la República del Ecuador, mantiene otro cambio de paradigma con el nuevo modelo constitucional de derechos para el país que deja de lado la visión legalista y el Estado social de derecho.

La definición que la doctora Silvana Sánchez señala compagina perfectamente con dicho cambio de paradigma que el Estado y el nuevo modelo asumía: “El cambio de paradigma del Estado social de derechos al Estado constitucional de derechos y justicia social, [...] establece la fuerza normativa de la Constitución como central y por lo tanto la obligación de todas las funciones del Estado de adecuar su actuación a los valores, principios y

¹ Alejandro Morlachetti, Unicef, La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de Derechos Humanos, consultado en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf, 25 de febrero de 2020

derechos constitucionales, con la finalidad de garantizar la protección y vigencia de los derechos”². A partir de allí, se ha buscado que se entienda el nuevo modelo constitucional vigente por parte de todos los actores y en el marco de todos los roles, que no necesariamente fue un proceso fácil, más aún cuando estamos en la esfera de los derechos de niñas, niños y adolescentes, primero como grupos de atención prioritaria y segundo ante la prevalencia de sus derechos, sobre los de las demás personas, conforme lo instituye el postulado constitucional del artículo 44.

El presente trabajo monográfico plasma y compagina los conocimientos adquiridos durante el diplomado cursado, las lecturas de los distintos expertos y realiza el ejercicio académico que permite arribar a conclusiones y una propuesta de mecanismo nacional de protección, siendo importante señalar que desde el inicio del posgrado se ha buscado delimitar el objeto de investigación y es por ello que los trabajos desarrollados se circunscriben al tema planteado para la investigación, que aterrizan en ideas propias, además que no existen posturas concretas en la temática sugerida.

Bajo lo descrito, se lo reafirmaba en un trabajo académico personal presentado³, que es necesario ser críticos respecto de lo relativo a la garantía, ejercicio y tutela efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, toda vez que a pesar de una excepcional lucha reivindicatoria llevada adelante por diversos colectivos en los años 90, que se tradujo con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño/a por el Estado, la promulgación de nuestro Código de la Niñez en el año 2003, la prevalencia de derechos de niñez y adolescencia reconocidos constitucionalmente, primero en la Constitución Política de 1998 y reforzada en el marco del modelo constitucional actual y la Constitución de la República del Ecuador de 2008 vigente, no es menos cierto que determinadas acciones sin duda alguna constituyen repertorios regresivos.

Al referirnos a derechos de niñas, niños y adolescentes el punto de partida debe ser conocer indicadores generales para tener una aproximación a la realidad ecuatoriana, por

² Silvana Sánchez, *Syllabus de la materia de Constitucionalismo y derechos humanos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2013, en <<http://registro.uasb.edu.ec:8080/PortalE/principal.xhtml>>.

³Roberto Augusto Veloz Navas. Aportes de litigio estratégico y activismo judicial para la garantía del derecho humano de niños, niñas y adolescentes al contacto efectivo con sus progenitores, desde los enfoques de derechos humanos y generacional. Ecuador, 2015. Quito, 2016, 95 p. Tesis (Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención en Litigio Estructural). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos.

ello incorporar que, como lo determinábamos en uno de los trabajos en el presente módulo, en un estudio realizado por el Observatorio Social del Ecuador, se revela que en Ecuador viven cerca de seis millones de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, lo que corresponde al 35% de la población total del país. En esa misma línea, en un Informe Alternativo para revisar el cumplimiento por parte de Ecuador respecto de la Convención Sobre los Derechos del Niño/a, determina de igual forma que para el año 2016, la población total estimada del Ecuador es de 16.607.745 habitantes. De estos, cerca de 6.144.865 son niños, niñas y adolescentes, es decir, el 37% de la población total. Según el Censo de Población y Vivienda 2010, el 8.3% de la niñez y adolescencia ecuatoriana es indígena, el 7.5% afroecuatoriana, el 6.7% montubia, el 71% es mestiza y el 5.8% blanca.

De todo lo expuesto, existe otro hallazgo, se han desatendiendo los mandatos legales, que privilegian el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, preocupación que se ahonda por el debilitamiento, casi desmantelamiento que ha sufrido el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia por parte de las autoridades estatales, conforme señala un Informe Alternativo⁴, lo que permite colegir con claridad que las reformas normativas, institucionales, políticas y presupuestarias bajo el enfoque del ciclo de vida e intergeneracional (más adelante se hace énfasis en este enfoque) han roto con el enfoque constitucional de la protección integral a los NNA, su prioridad e interés superior. El carácter específico y tratamiento especializado que deben tener todos los servicios de defensa, protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, especialmente los relacionados con protección especial están deteriorados, señalan los informes.

Se subraya lo anterior, ya que el mecanismo que se crea en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo no debe, no puede caer en los mismos errores, debe por el contrario fortalecer el enfoque **generacional**, que no es otra cosa que enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, debe mantener miradas desde la diversidad, privilegiar la

⁴ Movimiento de Niñas, Niños y Adolescentes Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Informe Alternativo de la Sociedad Civil frente al Cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la República del Ecuador. 2016, tomado en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/EQU/INT_CRC_NGO_ECU_25954_S.pdf

titularidad de derechos de niñas, niños y adolescentes, debe ser un mecanismo transformador y progresista que garantice la protección sustantiva reforzada que les corresponde en el marco del modelo constitucional vigente en el país.

Ahora bien, en los dos últimos dos años, se han generado dos hitos trascendentes para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador; hitos de orden normativo, el primero supranacional referente a la ratificación por parte del Estado ecuatoriano del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, dado en la Asamblea Nacional ecuatoriana el pasado 01 de junio de 2018 y, el segundo la promulgación de la nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 481 de 06 de mayo de 2019, que en su articulado crea el **Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes**.

Los dos hitos descritos revisten una relevante importancia ya que recogen las observaciones finales constantes en los informes combinados quinto y sexto al Estado ecuatoriano, concretamente respecto de mecanismos que se recomiendan implementar desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de garantizar desde la titularidad de derechos de niñez y adolescencia y el que puedan presentar sus denuncias directamente.

Actualmente, mientras se desarrolla la presente monografía, se plantean y debaten reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en la Asamblea Nacional de Ecuador, donde la participación de niñas, niños y adolescentes no ha sido preponderante, a pesar de debatirse normativa que involucra la titularidad de sus derechos, han existido pequeños esbozos de mesas de trabajo con niñas y niños, que no constituyen un verdadero esfuerzo para ser consultados y escuchados, indiscutiblemente se generan por dos tensiones: el adultocentrismo imperante y la falta de recursos, a la final sigue imperando la trillada frase: “son el futuro”, pero deja ver fácilmente que en “el presente” no se garantizan las acciones o recursos para privilegiar sus derechos y la prevalencia de sus derechos conforme el postulado constitucional constante en el artículo 44.

Por lo expuesto, mientras se debaten reformas al desmantelado sistema nacional descentralizado de protección y a la exjusticia especializada de niñez y adolescencia, se tienen observaciones específicas al Estado ecuatoriano que han sido reiteradas y se han insistido y, se tiene una ley promulgada como la de la Defensoría del Pueblo, en la que se

crea un mecanismo nacional de promoción y protección de derechos de niñez y adolescencia, que todavía no está implementado, al cual no se han asignado recursos por parte del ministerio rector y que además debe cumplir con los más altos estándares internacionales para garantizar el espíritu de su creación. Allí la relevancia del tema y de la investigación, ya que el Comité de Derechos del Niño de la ONU ha sido muy explícito respecto del rol preponderante del mecanismo, del rol activo de la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos y todo lo anterior bajo el espíritu del Tercer Protocolo Facultativo relativo a las Comunicaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir el esfuerzo y reto para tener transversalizado un mecanismo nacional de protección y el mecanismo internacional.

Es por ello, que mediante el trabajo monográfico propuesto se busca presentar un aporte a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, promoviendo un acercamiento con el mecanismo que debe implementarse y que bajo un enfoque generacional específico debe romper con modelos adultocéntricos y buscar transformar la operatividad de dicho mecanismo desde una transformación integral que visibiliza y garantiza los derechos de los sujetos de derechos: niñas, niños y adolescentes, donde sean directamente ellas y ellos quienes activen su mecanismo de protección y promoción. Por supuesto, constituye a la par un aporte a los colectivos que tutelan derechos de niñez y adolescentes en la sociedad ecuatoriana.

Para sustentar la presente investigación, se plantea la siguiente pregunta central: ¿Qué aspectos deberían considerarse desde el enfoque generacional para la implementación del mecanismo nacional de protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a partir de la ratificación del tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y las facultades consagradas en la nueva Ley Orgánica de la DPE?

Siendo importante delimitar como objeto de estudio la normativa específica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, normativa supraestatal de derechos humanos de niñez y adolescencia/sistema universal: Convención sobre los Derechos del Niño-CDN y de forma concreta el Tercer Protocolo Facultativo, Observaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado ecuatoriano.

En esa línea, como objetivo general se busca desarrollar una propuesta para la implementación del mecanismo nacional de protección de los derechos de niñas y niños a través de la presentación de denuncias directamente ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de los principios contenidos en el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a las comunicaciones.

A su vez a fin de complementar al objetivo general, mediante objetivos específicos se analizarán las observaciones finales constantes en los informes combinados quinto y sexto al Estado ecuatoriano, concretamente respecto de mecanismos que se recomiendan implementar desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador; además de fundamentar la importancia del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, además de una mirada en derecho comparado en países andinos, a fin de verificar si existen mecanismos de protección implementados a partir de la ratificación del tercer protocolo facultativo a la CDN.

El enfoque desde el cual se abordará el tema de investigación es integralmente desde el enfoque de derechos humanos y el específico de los derechos del niñez y adolescencia, pues al tratarse de sus derechos, el planteamiento investigativo requiere académicamente del enfoque que privilegia los derechos de niñez y adolescencia desde su titularidad.

El acopio y recolección de datos se realizará mediante fuentes primarias y secundarias, se combinará la realización de dos entrevistas semiestructuradas, al doctor Freddy Carrión Intriago, defensor del Pueblo de Ecuador y a Sara Oviedo exvicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. La metodología incluye la revisión y análisis del instrumento internacional (Tercer Protocolo Facultativo a la CDN), revisión de la nueva Ley Orgánica de la DPE, revisión de los informes combinados 5to y 6to al Estado Ecuatoriano 2017, concretamente recomendaciones a la DPE. Finalmente, para el procesamiento de la información, la metodología incluirá el método cualitativo.

CAPÍTULO I

1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS AVANCES EN DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR A PARTIR DE LA ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Sosteníamos y lo reafirmamos, que históricamente las leyes, la sociedad y la cultura han concebido y tratado a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección, representación, cuidado, atención especial y control de parte de los adultos⁵.

Las niñas, niños y adolescentes como se señala Alejandro Morlachetti en la publicación: *La Convención sobre los Derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos*, son titulares de los derechos fundamentales consagrados por los instrumentos internacionales, y conforme al principio de igualdad y no discriminación, la protección de los derechos humanos y su ejercicio y goce corresponde a todos los seres humanos, incluyendo los NNA, sin distinción alguna. Sin embargo, ha sido necesario adoptar instrumentos vinculantes para reafirmar esa protección a grupos específicos de población atento la persistente y sistemática violación de esos derechos sea por razones de edad, raciales, de género, o por tener alguna discapacidad⁶. Si enlazamos con lo asimilado en el diplomado, niñas, niños y adolescentes constituyen grupos históricamente discriminados y por lo tanto debe asegurarse su protección sustantiva reforzada.

Al encontrarnos en la esfera de derechos de niñez y adolescencia, en el Ecuador los mismos forman parte de los grupos de atención prioritaria, pero adicionalmente dentro del modelo constitucional precitado y la transversalidad de derechos, los de niñas, niños y adolescentes son los únicos que prevalecen conforme lo instituido en el artículo 44 de la Norma Suprema.

⁵ Roberto Augusto Veloz Navas. Aportes de litigio estratégico y activismo judicial para la garantía del derecho humano de niños, niñas y adolescentes al contacto efectivo con sus progenitores, desde los enfoques de derechos humanos y generacional. Ecuador, 2015. Quito, 2016, 95 p. Tesis (Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención en Litigio Estructural). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos.

⁶ Alejandro Morlachetti, *ibid.*, pág. 4.

Dentro de la precitada esfera, la Convención sobre los Derechos de los Niños en los numerales 1 y 2 del artículo 3 prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de su Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002 señala: “Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Parte en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño”.

Frente a ello, la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) marcó un hito histórico a nivel mundial, al reconocerlos como titulares de derechos, determinar la necesidad de una atención específica y prioritaria a los mismos y establecer principios fundamentales que deben guiar la protección como el interés superior del niño/a.

Se determinaba en uno de los trabajos académicos del diplomado cursado que este cambio paradigmático tuvo su trascendencia en Ecuador, con la incorporación de estos derechos en nuestra Constitución Política del Ecuador (1998), la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) ; y la ampliación del reconocimiento de sus derechos en la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008, por lo tanto, tenemos pleno reconocimiento constitucional a los derechos consagrados en la CDN y además que están incorporados en nuestra legislación nacional en normativa expresa y especializada.

El autor Jorge Cardona Llorens, determina algo fundamental y es que con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño/a, a diferencia de otros tratados internacionales o convenciones, la CDN va a incluir dos principios considerados revolucionarios: el principio del interés superior del niño/a y el principio que impone la obligación de escuchar al niño/a en todas las decisiones que les afecten, los mismos que deben ser leídos conjuntamente y están en la base del nuevo estatuto del niño como sujeto

de derechos⁷. Magistral construcción que debe constituir el espíritu de todo repertorio que se genere, para el presente trabajo monográfico, la propuesta de mecanismo nacional debe concretamente asegurar estos dos principios.

El mismo autor leído en el diplomado y que se lo resalta, sostiene que el reconocimiento casi universal de este revolucionario instrumento internacional tiene un significado paradigmático respecto a la consideración jurídica del niño/a. Consagra ese cambio de paradigma sobre la consideración del niño/a por el derecho, deja de ser considerado objeto de protección para convertirse en sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos.

Sumar el que tras la adopción de la CDN se incluye e introduce un cambio que parece de forma pero que reviste una altísima trascendencia, reemplaza la mala acepción y denominación de “menor” por el de niño, niña, concepto fundamental, ya que desde una visión adultocéntrica y con los tradicionales sesgos patriarcales incluso, el uso de niño y niña reviste un enfoque generacional, un enfoque desde la titularidad de los derechos de todo niño, niña y adolescentes y el cambio de paradigma de la CDN debe reflejarse desde el lenguaje que utilizamos, desde allí se debe asumir el reto de su implementación y aplicación por parte del Estado y de la misma sociedad que debe empoderarse desde dicha construcción y enfoque.

Ese cambio de paradigma hacia quienes eran considerados, más objetos de regulación jurídica, que como sujetos de derechos, pasa de ser grupos que eran considerados como necesitados de protección, protección que se veía en negarles capacidad jurídica, negar su participación, casi considerarlos propiedad de las personas de las que se les hacía dependientes, hacia reivindicar sus derechos, por lo que el rol no solo del Estado sino de la sociedad debe marcarse en acciones inclusivas e integradoras, magnífico lo que sostiene el autor Cardona Llorens cuando menciona que no se trata de establecer derechos específicos para los niños/as, sino que constituye el reconocimiento que tienen los mismos derechos que las demás personas y este ejercicio involucra a todos los seres humanos.

Igualmente relevante es incluir los aportes por parte del docente Dr. Enrique Durán Pacheco, quien cuando retroalimentaba en la plataforma, comentaba acertadamente que

⁷ Jorge Cardona Llorens. La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos.

la CDN constituye una normativa que data de hace varias décadas, por lo que la comunidad internacional vio la necesidad de complementarla con aspectos específicos y para lo cual han identificado prioridades a ser atendidas para luchar contra los principales flagelos que afectan los derechos de niños y niñas en diferentes parte del mundo, razón de ser, nacimiento y espíritu de los tres protocolos facultativos de la Convención . De allí que tenemos los siguientes Protocolos: 1) el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002), 2) Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (2002); y 3) Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones.

El Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones, comentaba el doctor Durán Pacheco constituye el ‘Procedimiento de Queja’ sobre vulneraciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y de sus Protocolos Facultativos.

La Observación General No. 5 del Comité sobre los Derechos del Niño, determina que cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla, es decir tomar las medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la misma para todos los niños situados dentro de su jurisdicción, por lo tanto los Estados han de considerar que su función consiste en cumplir unas claras obligaciones jurídicas para con todos y cada uno de los niños y las niñas.

La puesta en práctica de los derechos humanos de los niños y las niñas, no ha de considerarse como un proceso caritativo que consista en hacer favores a los mismos, debiendo resaltar que si los adultos que rodean a los niños/as, sus padres y otros parientes, los maestros y las personas que se ocupan de ellos no comprenden las repercusiones de la Convención, y sobre todo su confirmación de la igualdad de condición de los niños y las niñas como titulares de derechos, es muy improbable que los derechos consagrados en la Convención se realicen para todas y todos.

Claramente el Ecuador asumió compromisos internacionales desde la adopción de la convención, el Comité de los Derechos del Niño que supervisa el cumplimiento e implementación de la CDN, desde el año 2010 ha emitido informes que contienen las observaciones al Estado ecuatoriano y ha sido reiterativo respecto del mecanismo que debe

crearse y desde el rol que debe asumir la Institución Nacional de Derechos Humanos, en ese aspecto, se centrará en adelante la presente investigación.

1.1 UNA MIRA DESDE EL ENFOQUE GENERACIONAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Parte preponderante del presente trabajo académico constituye el subrayar el enfoque generacional (específico de niñez y adolescencia, enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes) que se debe garantizar cuando nos encontramos en la esfera de sus derechos específicos, marca esta investigación una distancia académica, de este enfoque que menciona la misma Corte IDH, del que se concibe en Ecuador como intergeneracional y que se ha criticado y se lo ha criticado en otros trabajos académicos fuertemente por romper con la especialidad y especificidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador establece y constituye una de las reiteradas crítica a las que nos sumamos que: “Al Comité le preocupa profundamente que el nuevo enfoque intergeneracional aprobado por el Estado parte pueda afectar a la especificidad y la especialización de su marco institucional y normativo para la aplicación de la Convención, y pueda socavar la protección efectiva de los derechos del niño, en particular a nivel local”.

En entrevista a Sara Oviedo, experta en derechos de niñez y adolescencia, exvicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño⁸, señaló la misma preocupación respecto del enfoque intergeneracional, mencionó que es necesario partir por tratar de entender el concepto, para ello se encuentra, un único texto, “Reflexiones sobre la Intergeneracionalidad”, del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES de Ecuador, a quienes les ha correspondido sustentar esta postura, quienes consideran que se trata de las relaciones entre los diferentes grupos etarios: cuestionan a la sociedad, su conformación y su centralidad en las etapas de vida, porque son excluyentes con las otras edades, asumidas por Tenorio coautor del estudio, como edades históricas, culturales y lingüísticas.

⁸ Entrevista a Sara Oviedo, Exvicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño. 24 de marzo de 2020.

Sara Oviedo continúa manifestando que ese tipo de análisis no permite identificar a los sujetos individuales y sociales de derechos, lo que ha significado una regresión en el enfoque de derechos especialmente en la prioridad absoluta de los NNyA entendido como garantizar su protección, porque lo generacional está basado en una visión funcional del desarrollo del ser humano, y en las relaciones que se entablan entre generaciones, no en el sujeto (en este caso niña, niño o adolescente) y en su derecho constitucional del “Interés Superior”. En esta lógica, no solo NNyA quedaron invisibles, cuestionamiento y crítica que se comparte en su totalidad.

Cuando se refiere a la categoría relativa al enfoque generacional para la infancia, la teoría de Laura Pautassi es importante ya que determina que: “Este enfoque pone el énfasis en las capacidades y recursos del niño y en todos los apoyos sociales de lo que forma parte o está en contacto, entre otros: la familia, la escuela, [...]. Todas las políticas que atañen a la infancia deben incorporar un enfoque basado en los derechos de la infancia. [...] este planteamiento descansa en el reconocimiento del niño como titular de derechos y no como beneficiario de la benevolencia de los adultos”⁹.

Es fundamental entender desde dicho posicionamiento y construcción los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, ese debe asumir el reto de incorporar el enfoque, y este reto se traduce en el planteamiento de un mecanismo nacional de protección que se propone, sin ese enfoque, pierde el espíritu de su postulado, pero, sobre todo, sería un repertorio quizás con miradas de diversidad, pero sin enfoque y desde un modelo que imponga lo adultocéntrico. Este es verdadero reto que se asume con la promulgación de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y allí la plena justificación de la investigación presente, toda vez que el mecanismo puede ser creado, pero surgen de inmediato dos cuestionamientos: ¿responde el mecanismo a un enfoque generacional? ¿privilegia el reconocimiento de la niña, niño y adolescente como titular de derechos?

Se mencionaba en anteriores investigaciones académicas y es la parte de compaginar las mismas y se retira en el presente trabajo, que se debe reflexionar el reto que se mantiene, así como la importancia del enfoque generacional como marco conceptual cuyos principios epistemológicos, teóricos y éticos permiten concebir y tratar a niñas, niños y

⁹Laura Pautassi Laura Royo, Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición, (2012), < http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4044/S1201027_es.pdf?sequence=1>, 22.

adolescentes como sujetos titulares de derechos y plantean un giro hacia el cambio social, político y jurídico (dimensiones de exigibilidad) de la sociedad para su real efectividad. De esta forma, el enfoque generacional constituye uno de los mayores retos a fin de tutelar los derechos de la infancia desde una visión integral, no solo desde su titularidad sino *adicionalmente desde su capacidad*.

Es necesario sustentar el enfoque de los derechos humanos de niñez, para ello Unicef menciona que el enfoque de derechos de niñez y adolescencia o también conocido como generacional, tiene como una de sus principales fuentes a la Doctrina de Derechos Humanos. En esencia es un enfoque integral que relaciona **la protección, a la promoción y a la participación**.

Es interesante recordar y se lo hacía en otro trabajo académico ya precitado, que en torno a las discusiones sobre la Convención sobre los Derechos del Niño/a ,el tono del debate enfatizaba a un “niño supranacional” que surgiría del seno del derecho internacional de la mano de una convención específica, lo que podría ser considerado inicialmente como una aberración jurídica, lo descrito confirma la trascendencia del contexto histórico y ratifica el mundo adultocéntrico que permanentemente se hace presente y que para una propuesta de mecanismo nacional debe tener presente ese contexto histórico para justamente no caer en lo mismo.

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, al referirse a atención con enfoque específico es claro, al tomar en cuenta aspectos, entre otros como¹⁰: el reconocimiento que los Niños y Niñas sufren graves violaciones a sus derechos fundamentales y dado que por el grado de madurez y desarrollo incompleto, **requieren de sistemas nacionales especializados para detectar y atender en forma integral esas violaciones**; reconociendo que los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales; recuerda que la Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños en todo

¹⁰ Organización de los Estados Americanos, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Protocolo de actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia, consultado en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Protocolo_de_Actuacion_para_las_Defensorias_de_Ni%C3%B1ez_y_Adolescencia.pdf, 24 de febrero de 2020.

procedimiento a que fueren sometidos o a los que se establezca para la garantía y restitución de derechos; **y recuerda que en forma subsidiaria al sistema nacional de protección existe un sistema internacional de protección a los derechos humanos**, que se relleva, toda vez que en la presente investigación se propone el mecanismo nacional que se crea en la Defensoría del Pueblo de Ecuador, pero que guarda estricta relación y transversalización con lo determinado en el Tercer Protocolo Facultativo a la CDN relativo a las comunicaciones que fue ratificado por el Estado ecuatoriano.

1.2 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FINALES POR PARTE DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CONSTANTES EN LOS INFORMES COMBINADOS QUINTO Y SEXTO AL ESTADO ECUATORIANO 2017, CONCRETAMENTE RESPECTO DE MECANISMOS QUE SE RECOMIENDAN IMPLEMENTAR DESDE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.

Conforme se analizó en el diplomado internacional cursado, la promoción y protección de derechos son objetivos primordiales de Naciones Unidas (ONU). Los Estados miembros, en virtud de los artículos 55 y 56 de la Carta de la ONU (1945), tienen obligaciones adquiridas a través de la suscripción y posterior ratificación de convenios y tratados en materia de derechos humanos, esta investigación se circunscribe a la Convención sobre los Derechos del Niño que entró en vigor en el año de 1990 en el Estado ecuatoriano. Por ello, se tienen los órganos de promoción y protección de DDHH, Comités de Naciones Unidas que están vinculados a un tratado internacional de DDHH, actualmente tenemos 9 comités, entre ellos, el Comité de los Derechos del Niño, siendo a la par importante determinar que se tienen tres formas de control, una de ellas constituye los informes periódicos y a dos de ellos se referirá el presente trabajo investigativo, el del año 2010 y sobre todo el último correspondiente a los informes combinados quinto y sexto al estado ecuatoriano del año 2017.

Como lo señalaba el doctor Enrique Durán en su módulo, las últimas décadas la implementación progresiva de la Convención de los Derechos del Niño ha establecido principios rectores y estándares internacionales

A fin de tener una mirada integral en el presente trabajo académico, es importante resaltar dos aspectos: el primero relativo a que el 16 de enero de 1996, luego de un proceso de

reformas constitucionales conocidas y debatidas por el entonces Congreso Nacional, se crea la Defensoría del Pueblo de Ecuador; y, el segundo que respecto de las observaciones que se han realizado al Estado ecuatoriano a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado en octubre de 1990, es importante conocer lo que se determina respecto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y que se lo tiene contenido en la Observación General No. 2 (2002) la cual se refiere al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. (CRC/GC/2002/2)¹¹.

Allí se incorpora algo fundamental para la presente investigación toda vez que el mecanismo que se propone se generará desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador que es la Institución Nacional de Derechos Humanos del país.

El artículo 4 de dicho instrumento internacional señala con claridad absoluta:

1. El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de Niño obliga a los Estados Parte a adoptar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención". **Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención**, y el Comité de los Derechos del Niño considera que el establecimiento de tales órganos forma parte del compromiso asumido por los Estados Parte al ratificar la Convención de garantizar su aplicación y promover la realización universal de los derechos del niño. A este respecto, el Comité ha acogido con satisfacción el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y de defensores o comisionados del niño y órganos independientes análogos para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención en diversos Estados.

2. El Comité adopta esta observación general con el fin de alentar a los Estados Parte a crear una institución independiente para la promoción y vigilancia de la

¹¹ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N.º 2 (2002) : El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, 15 Noviembre 2002, CRC/GC/2002/2, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4ffd40392.html> [Accesado el 24 Febrero 2020]

aplicación de la Convención, y apoyarlos en esa tarea explicando los elementos esenciales de tales instituciones y las actividades que deberían llevar a cabo. En los casos en que ya se han establecido esas instituciones el Comité exhorta a los Estados a que examinen su estatuto y su eficacia con miras a la promoción y protección de los derechos del niño consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales pertinentes. (énfasis me pertenece)

Además, determina en los artículos 8 y 9 como mandato y facultades el que, dentro de lo posible, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían reconocerse en la Constitución; como mínimo, deben tener un mandato definido en la legislación. El Comité estima que el ámbito de su mandato debería ser lo más amplio posible para promover y proteger los derechos humanos, incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes. Pero subraya adicionalmente que se deben conferir a las instituciones nacionales las facultades necesarias para que puedan desempeñar su mandato con eficacia, en particular *la facultad de oír a toda persona* y obtener cualquier información y documento necesario para valorar las situaciones que sean de su competencia. Tales facultades han de comprender la promoción y protección de los derechos de todos los niños que estén bajo la jurisdicción del Estado Parte en relación no sólo con el Estado sino también con todas las entidades públicas y privadas pertinentes.

Es decir, desde el año 2002, en el que el Ecuador no tenía el modelo constitucional actual y estaba por promulgar el Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003, el Comité de los Derechos del Niño ya puntualizaba sobre la necesidad de vigilancia y actuación independiente a fin de garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En esa misma línea, en el cuarto informe periódico al Ecuador en el año 2010, se refiere en el acápite sobre: *Vigilancia independiente*¹² y se resalta el párrafo 19 y 20:

¹² Cuarto informe periódico del Ecuador (CRC/C/ECU/4) en sus sesiones 1472^a, (CRC/C/SR.1501), 29 de enero de 2010, Naciones Unidas CRC/C/ECU/CO/4, Convención sobre los Derechos del Niño, 2 de marzo de 2010. Tomado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8534.pdf> visto el 24 de febrero de 2020 a las 11h35.

19. El Comité acoge con agrado el hecho de que en la Constitución de 2008 se defina la Defensoría del Pueblo como órgano de derecho público que forma parte de un nuevo quinto poder del Estado y que posee autonomía organizativa y financiera, así como una estructura descentralizada que se extiende a todas las provincias. Sin embargo, preocupa al Comité que la Defensoría del Pueblo no haya establecido dispositivos especializados para ocuparse de los derechos del niño ni haya hecho accesibles sus servicios a los niños, y que únicamente tenga una oficina dedicada a la protección de los derechos de la mujer y el niño.

Pero a su vez, deja expresa su preocupación por la demora del nombramiento del Defensor del Pueblo, recomendando el Comité en el párrafo 20, entre otros puntos relevantes que:

- b) Cree una oficina especializada en los derechos del niño dentro de la Defensoría del Pueblo, con el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo);
- c) Tenga en cuenta la Observación general No. 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño;
- d) Procure que la Defensoría del Pueblo, a través del jefe de su oficina de protección de los derechos del niño, sea accesible para todos los niños y pueda recibir e investigar denuncias presentadas por niños o en nombre de niños sobre violaciones de sus derechos;
- e) Procure que la Defensoría del Pueblo promueva la Convención y su aplicación y eduque a los niños y los adultos al respecto; y
- f) Suministre a la oficina de protección de los derechos del niño los recursos humanos y financieros necesarios.

Es decir, que desde el año 2010, el Comité de los Derechos del Niño, viene dejando expresa la preocupación y se la transmite al Estado ecuatoriano, concretamente respecto de crear una oficina especializada con mandato específico: vigilar la aplicación de la

Convención y de sus Protocolos Facultativos, han pasado 10 años y no se verifica que se cumpla con el mandato otorgado ante los compromisos internacionales asumidos.

Por otra parte, ya en el año 2017, el Comité de los Derechos del Niño en sus informes combinados quinto y sexto al estado ecuatoriano, es explícito cuando señala nuevamente el en acápite: *Vigilancia independiente y recomienda al Estado parte le de mandato expreso:*

En relación con su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado parte: **a) Establezca rápidamente un mecanismo específico para supervisar los derechos del niño en la Defensoría del Pueblo, y le dé el mandato de recibir, investigar y tratar las quejas presentadas por los niños de modo que se tengan en cuenta los intereses de estos**, por ejemplo, proponiendo legislación y políticas sobre los derechos del niño; b) Asegure la independencia de la Defensoría del Pueblo y que esta cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para promover y supervisar la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos¹³. (Énfasis me pertenece)

Es claro el literal b) y para efectos de a presente monografía, cuando se refiere a promover y supervisar la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos, concretamente el Tercer Protocolo Facultativo que se desarrolla en el siguiente capítulo.

Lo que es más, en dicho documento respecto de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Comité recomienda al Estado parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño/a, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones, que como se dijo se lo hizo el 01 de junio de 2018, sin que hasta la presente fecha se haya difundido y publicitado debidamente sobre su importancia, sobre el mecanismo que consagra y, niñez y adolescencia, puedan conocer con claridad cómo pueden activar el mecanismo de protección internacional.

¹³ CRC/C/ECU/CO/5-6. 26 de octubre de 2017. Aprobadas por el Comité en su 76º período de sesiones (11 a 29 de septiembre de 2017).

En relación con su observación general sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado parte establezca rápidamente un mecanismo específico para supervisar los derechos del niño en la Defensoría del Pueblo, y le dé el mandato de recibir, investigar y tratar las quejas presentadas por los niños/as de modo que se tengan en cuenta los intereses de estos, por ejemplo, proponiendo legislación y políticas sobre los derechos del niño; por lo tanto ese es rol que se debe asumir desde un enfoque generacional y con acciones integrales en su actuación.

CAPÍTULO II

2 FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES Y, CONFRONTACIÓN CON EL MECANISMO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA DPE.

El Ecuador ha ratificado el Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, que se espera constituya un mecanismo para desde la titularidad de derechos de niñez y adolescencia puedan denunciar la violación a los mismos directamente. Además, de que se promulgó la nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en la cual se instituyen siete mecanismos de protección, uno de ellos, el Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes; que debe implementarse ante varias observaciones del Comité de Derechos del Niño/a.

El docente Enrique Durán¹⁴, en una de las retroalimentaciones mencionaba que la comunidad internacional ha visto la necesidad de complementarla con aspectos específicos -que desde Naciones Unidas y la Comisión sobre los Derechos de los Niños se han identificado como prioridades a ser atendidas para luchar contra los principales flagelos que afectan los derechos de niños y niñas en diferentes partes del mundo.

Por esta razón se han desarrollado tres Protocolos Facultativos que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se trata del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor el 18 de enero de 2002; el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002; y el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones.

La redacción de dichos Protocolos Facultativos se centró en temas que los Estados parte consideraron que exigían un compromiso mayor que el descrito en la CDN.

¹⁴ Doctor Enrique Durán. Diplomado Internacional Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia. Clase módulo I, semana del 30 de abril al 09 de mayo.

Pero además al referirse al Tercer Protocolo Facultativo determinaba que el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de Comunicaciones, se trata de una publicación divulgativa que explica los compromisos y procedimientos que ayudan a proteger a la niñez y las opciones que tienen los niños, niñas y cualquier otra persona para denunciar cuando los derechos de la infancia han sido vulnerados. Los ‘Procedimientos de Queja’ los puede usar una persona o un grupo de personas que sienten que sus derechos han sido vulnerados. Pueden poner la queja y hacer que la revise un Comité a nivel internacional. El Protocolo Facultativo es el ‘Procedimiento de Queja’ sobre vulneraciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y de sus Protocolos Facultativos¹⁵.

El Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011 y abierto a la firma el 28 de febrero de 2012, mediante Resolución: A/RES/66/138. En Ecuador, las fuentes informaban que el 31 de mayo de 2018, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía y Relaciones Internacionales recomendó al Pleno de la Asamblea Nacional ecuatoriana aprobar este protocolo, que guarda estrecha relación con los preceptos constitucionales y ayuda al compromiso de los Estados de continuar desarrollando mecanismos de protección de niños y niñas en el mundo. Por lo que, el 01 de junio de 2018 con su ratificación el Estado asumió retos y se plantean claros desafíos para garantizar su implementación, efectividad y activación oportuna del mecanismo.

En este escenario es claro que, desde dicha fecha simbólica y acto emblemático, no se han visibilizado acciones concretas para promocionar dicho protocolo y sobre todo empoderar a la ciudadanía y particularmente a niñas, niños y adolescentes sobre el mecanismo.

Como datos e indicadores: 1) Ha transcurrido más de un año desde la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo y no se disponen de datos, indicadores e información concreta sobre las medidas emprendidas, dejando como único resultado visible, su ratificación en un acto simbólico. 2) No se ha empoderado a los titulares de sus derechos,

¹⁵ Fuente consultada: ONU, Unicef (2015). La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia.

niñas, niños y adolescentes, es evidente que existe por el contrario un desconocimiento actual del mecanismo y de cómo opera el mismo, no solo por parte del Estado, sino también por parte de las organizaciones de la sociedad civil, no se ha educado en el ejercicio de esos derechos.

Ahora bien, la pregunta sería qué mecanismo concreto establece el Tercer Protocolo Facultativo a la CDN y la respuesta inicia desde el preámbulo cuando determina el instrumento internacional que reafirma la condición del niño como sujeto de derechos y ser humano con dignidad y con capacidades en evolución y el argumento fundamental cuando se refiere a que el Protocolo **vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos**. Aquí el espíritu del Tercer Protocolo, el que niñas, niños y adolescentes pueden denunciar la violación de sus derechos directamente al Comité de los Derechos del Niño, este ejercicio desde la titularidad de sus derechos confluye con el cambio de paradigma desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y crea un mecanismo supraestatal por medio del cual, los sujetos de sus derechos directamente pueden activar el mismo y presentar sus denuncias, es sin duda garantizar el ejercicio de sus derechos.

La Alianza para la niñez colombiana con certeza manifiesta que el Tercer Protocolo, permite a los niños, niñas, adolescentes o sus representantes denunciar violaciones a sus derechos por parte del Estado y llevar una comunicación, o queja, ante el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU, siempre y cuando el Estado haya ratificado el tratado y se convierta en derecho internacional. El protocolo le ofrece la oportunidad a los niños y las niñas de presentar directamente las denuncias sobre las violaciones sus derechos ante el Comité sobre los Derechos del Niño, algo fundamental y argumento principal es que, además, el Protocolo **fortalece y complementa los mecanismos existentes al permitir a los niños informar individualmente sobre las violaciones de sus derechos**¹⁶.

¹⁶ Alianza por la niñez colombiana. Un nuevo miembro en el Tercer Protocolo facultativo, tomado de: <https://www.alianzaporlaninez.org.co/un-nuevo-pais-suscrito-en-el-tercer-protocolo-facultativo/>, el 25 de febrero de 2020.

Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha sido ampliamente ratificada por los países miembros, era el único tratado internacional sobre los derechos humanos que carecía de un procedimiento de comunicaciones para la denuncia.

Otro poderoso argumento y que de la misma forma lo señala la alianza es que se dará acceso directo a niñas y niños a un mecanismo internacional para denunciar violaciones, como casos de violencia, explotación o discriminación, que no se resuelvan a nivel nacional.

Pero adicionalmente, se tendrá un Comité de expertos en Derechos de la Niñez que considerará las quejas sobre vulneración de sus derechos y emitirá recomendaciones al Estado entre las que se puede incluir: una rehabilitación, indemnización o peticiones para acusar a los autores de los hechos.

Entonces, el reto respecto de un mecanismo nacional que se crea en la Defensoría del Pueblo de Ecuador es claro, los dos argumentos anteriores deben estar transversalizados con dicho mecanismo nacional, ya que además se cumple con las premisas normativas determinadas, esto es haber ratificado la convención y sus protocolos facultativos, constituimos un Estado parte.

El artículo 2 del protocolo facultativo es de suma importancia ya que determina como principios generales que rigen las funciones del Comité, este se guiará por el principio del interés superior del niño y tendrá en cuenta los derechos y las opiniones del niño/a, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño. Este constituye el real ejercicio desde la titularidad de derechos y el verdadero cambio de paradigma, enfatizar sobre el verbo utilizado en la redacción parlamentaria del instrumento internacional, dará, mandato imperativo, no facultativo.

Pero además el artículo 3 reviste particular importancia, toda vez que el Comité aprobará un reglamento que habrá de aplicar en el ejercicio de las funciones que le confiere el Protocolo. Resaltando que deben garantizar que los procedimientos se adapten al niño/a y además incluirá en su reglamento salvaguardias para evitar que quienes actúen en nombre de niños y niñas los manipulen.

Finalmente, se ha realizado una búsqueda respecto si en la región andina se tendrían mecanismos implementados tras la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo y no se ha obtenido información, de la misma forma se han revisado informes que contienen

observaciones finales a Estados partes de la región andina en los que se haga mención a la creación de mecanismo como el concreto para el Ecuador y en el marco de la Institución Nacional de Derechos Humanos y de la misma forma no se tienen hallazgos.

2.1 REVISIÓN DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE SE CREA EN LA PROMULGADA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR (2019).

En el acápite anterior se fundamentó la importancia del Tercer Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del Niño, relativo a las comunicaciones, dejando como hallazgo investigativo la importancia de transversalizar dicho mecanismo con el mecanismo nacional, que para el caso es aquél que se crea en la Defensoría del Pueblo de Ecuador, fue el espíritu del debate por parte de los assembleístas cuando se debatía el proyecto de Ley, dicho mecanismo incorpora en la normativa nacional las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño respecto de contar con un mecanismo nacional y de fortalecer el mismo desde la Defensoría del Pueblo, conforme ya se observó al analizar las recomendaciones de forma concreta realizadas.

Justamente el preámbulo de dicho instrumento internacional nos convoca a articular los mecanismos cuando se refiere de forma contundente a que se debe recordar la importante función que pueden desempeñar a ese respecto las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los derechos del niño, pero además motiva a generar acciones **a fin de reforzar y complementar esos mecanismos nacionales** y de mejorar la aplicación de la Convención y, cuando sea el caso, de sus Protocolos facultativos.

Es interesante la posición por parte del defensor del Pueblo de España que manifiesta que, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se tiene un innovador planteamiento que supone una transformación del enfoque tradicional que atribuye a los niños el papel de receptores pasivos del cuidado protector de los adultos para reconocerlos como **protagonistas activos**, con derecho a participar en las decisiones que afectan a sus vidas. El niño pasa a ser un individuo con opiniones propias en consonancia con su

capacidad y madurez. La Convención trata a los niños como sujetos actores, **lo que implica la consideración de sus puntos de vista**¹⁷.

En la reciente promulgada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se recogen las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y se dispone la creación de un Mecanismo Nacional de promoción y protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, literal b) del artículo 22. Con la ratificación del tercer protocolo facultativo es un reto enorme, que de la misma forma se considera que constituye otro hito emblemático, que además con la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la creación que determinaba de un mecanismo nacional, debería ser la oportunidad de dicho fortalecimiento del compromiso y garantía para cumplir, respetar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El señor Defensor del Pueblo de Ecuador, Dr. Freddy Carrión Intriago, en entrevista¹⁸, manifestó, entre otros puntos, al consultarle sobre en qué se diferencia respecto de otros mecanismos que crean, señaló que la Ley permite la creación de varios mecanismos, uno de ellos el de promoción y protección de niñas, niños y adolescentes, con la nueva ley cambiamos la dinámica, el enfoque es desde la titularidad de los derechos, el de niñas, niños y adolescentes. Es un cambio importante, porque nos permite la especificidad, con mayor razón el de niñez y adolescencia, el centro es el sujeto titular del derecho.

El defensor del Pueblo de Ecuador además enfatiza que se ha acogido para el diseño del mecanismo parte de la concepción de qué son los derechos de niñas y niños y cómo tutelarlos, sobre la base de las competencias. Al no tener la Defensoría del Pueblo facultad de sanción, la facultad es preventiva, orientadora, educativa, pero sobre todo de alerta para activar a otros mecanismos e instituciones y coordinar el trabajo, incluso tiene facultad de emitir medidas de protección, lo ideal es trabajar un sistema integral de protección de derechos. Para el defensor el trabajo en prevención es fundamental, por lo tanto, el mecanismo ve en el tema de la promoción, la posibilidad de generar alertas monitorear, exigir la debida y oportuna actuación de los organismos que tiene como

¹⁷ Defensor del Pueblo de España. Derechos de los niños y adolescentes. Tomado en: <https://www.defensordelpueblo.es/infancia/>. Visto el 25 de febrero de 2020.

¹⁸ Entrevista. Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo de Ecuador. Viernes 06 de marzo de 2020.

obligación tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes con medidas de protección, que la DPE no las tiene, pero si activar el sistema.

Ante otra pregunta sobre las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño respecto de las quejas que puedan presentas niñas, niños y adolescentes, concretamente si un adolescente se acerca para presentar una queja por vulneración a sus derechos en la DPE, el defensor nuevamente es enfático al señalar que debemos recibir su denuncia, no podemos limitar ese derecho, debemos brindar tratamiento de contención, pero además contar en la investigación con sus representantes legales y/o tutores, así como activar el sistema. Al efecto, analiza la agresión a un niño en situación de movilidad humana, ejemplo que nos lleva a actuar incluso de oficio apenas conocemos de la noticia, actuamos, intervenimos, y generamos acciones eficaces de promoción, de protección, de educación, pero sobre todo de seguimiento sobre la actuación de los organismos del sistema.

Cuando se le consulta al Dr. Carrión sobre el mecanismo que puede activar ante el Tercer Protocolo Facultativo, y que el adolescente, al que no se han garantizado sus derechos, lo presente ante el Comité, determina que algo fundamental es cuando **a veces se diseñan mecanismos y procesos que nos pueden ser aplicados en la realidad**. El defensor manifiesta que nuestro sistema actual creado replica, de una u otra manera, el sistema internacional de protección de derechos humanos. Nuestro mecanismo nacional funciona en coordinación con el mecanismo internacional, que para efectos de la presente investigación es fundamental y se lo resalta como hallazgo, subrayar adicionalmente lo manifestado por el defensor del Pueblo de Ecuador, cuando menciona que, cuando la justicia ecuatoriana haya fallado de una manera que se siga considerando sigue latente la vulneración a un derecho, **se pueda recurrir también a un nivel internacional para encontrar el apoyo y la protección del niño**, este punto es el que se considera un aporte preponderante, ya que la DPE debe ser quien, con el niño, niña y adolescente, presente sus denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño, es el planteamiento que se busca en esta investigación académica.

Finalmente, el defensor señala que el mecanismo debe cambiar la visión adultocéntrica, debe privilegiar y tener una postura específica de protección desde el interés superior del

niñas, niños y adolescentes, el centro son ellos, debe tener un enfoque claro, pero sobre todo integral.

El Dr. Freddy Carrión Intriago, concluye resaltando que no ha visto de otro mecanismo nacional en otros países de la región Andina.

Por otra parte, en una segunda entrevista realizada a la socióloga Sara Oviedo¹⁹, quien cuenta con más de 36 años de experiencia en la promoción de los derechos de los niños a nivel nacional e internacional, desempeñándose como exdirectora del exconsejo de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, gracias a su labor fructífera realizada en este tema tiene un altísimo reconocimiento a nivel internacional. Sara Oviedo es exvicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, señala que ha sido importante que se haya retomado la protección a niñas, niños y adolescentes al instalar un mecanismo específico dirigido a ellos/as, resalta que algunas de las funciones que se han aumentado, como el patrocinio directo en temas jurisdiccionales dan cuenta de esta priorización. Pero, surge la preocupación de cómo se va a implementar el mecanismo, porque **se requiere de más personal y formación para que no se transformen en un mecanismo burocrático** más, que se resalta y genera otro hallazgo para el presente trabajo investigativo. Sugiere que las referencias en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y en su Estatuto Orgánico por Procesos, como es de suponerse no están suficientemente detalladas la operatividad de los mecanismos, lo que hace necesario que se pueda pensar en talleres participativos con la sociedad civil y, en este caso, **con los propias niñas, niños y adolescente para apoyar en esas reflexiones y decisiones**, repertorio que se considera fundamental en el diseño de propuesta de mecanismo.

Al consultarle sobre si el mecanismo nacional que se crea en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo debe permitir directamente presentar quejas y peticiones a niñas, niños y adolescentes, es enfática que por principio constitucional las niñas, niños y adolescentes, como ciudadanos que son, tienen derecho a presentar directamente sus quejas y peticiones, reconociendo que la decisión de ellos de iniciar un proceso ante una vulneración a sus derechos, es en sí misma importante, aspecto fundamental para la presente investigación académica. Pero complementa su respuesta, añadiendo que el nivel

¹⁹ Entrevista a Sara Oviedo, Exvicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño. 24 de marzo de 2020.

de madurez que han alcanzado en esas edades en muchos casos es un impedimento natural, por lo que se requiere de especialistas que a la vez puedan representar o patrocinar sus peticiones para garantizar los resultados legales y salvaguardar la identidad emocional que un proceso implica. Una forma de garantizar esto es que el Estado auspicie directamente el patrocinio a las niñas, niños y adolescentes sin el requisito de que el patrocinador deba ser autorizado por un adulto que representa legalmente al NNyA. Implica además acciones más concretas, como que la Defensoría del Pueblo pueda motivar a la Defensoría Pública para que designe patrocinadores, postura que resulta importante tomarla en cuenta.

Ante otro cuestionamiento realizado respecto a que en el último informe del Comité de los Derechos del Niño relativo a los progresos y avances presentados respecto de la Convención sobre Derechos del Niño por parte del Estado ecuatoriano, deja expresa su preocupación ante varias recomendaciones que no se han atendido de manera suficiente, entre otras, respecto que la Defensoría del Pueblo no haya establecido dispositivos especializados para ocuparse de los derechos del niño/a, recomendando que se cree una oficina especializada en los derechos del niño/a dentro de la Defensoría del Pueblo, con el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con los Principios de París, por lo que hace un llamado a fin de que se procure que la Defensoría del Pueblo, sea accesible para todos los niños y pueda recibir e investigar denuncias presentadas por niños o en nombre de niños sobre violaciones de sus derechos, se consultó a la experta sobre cuál es su postura ante del mandato del Comité en este aspecto y realiza el siguiente análisis:

El Comité plantea dos cosas:

1)...oficina especializada en los derechos del niño/a dentro de la Defensoría del Pueblo, con el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con los Principios de París

En la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el enfoque de derechos humanos se hace alusión a las siguientes atribuciones:

En el artículo 6 de las competencias, en el literal i) “Promover la adopción, firma o ratificación, según sea el caso, de las declaraciones, pactos y convenios internacionales de derechos humanos y de la naturaleza;

m) Activar los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos cuando corresponda;

Art. 9.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes;

De lo que se desprende que no hay una atribución directa para hacer cumplir las recomendaciones que estos tratados internacionales dan periódicamente al Estado ecuatoriano.

Determina, además, que considera que esta competencia la debería compartir con otros organismos del Estado y que debería ser liderada por una instancia específica²⁰, porque es obligación del conjunto del Estado garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debería constar en la planificación nacional estas recomendaciones y la prioridad de la niñez y adolescencia, tanto administrativa como presupuestariamente, lo que facilitaría todo el proceso de vigilancia a la aplicación.

Respecto del segundo planteamiento que realiza el Comité, analiza que:

1) que se procure que la Defensoría del Pueblo, sea accesible para todos los niños y pueda recibir e investigar denuncias presentadas por niños o en nombre de niños sobre violaciones de sus derechos.

Siendo enfática que deja clara una postura de apoyo total a las medidas que se han tomado ya en la Ley y en el Estatuto, corresponde a la Defensoría dar la dimensión política y operativa que debe tener esta responsabilidad para con las niñas, niños y adolescentes.

Al consultarle sobre si, ante su experticia y reconocimiento internacional, conoce de mecanismos análogos que se hayan implementado en otros países de la región, no se conoce en la región andina pero señala que la experiencia exitosa en la Región es la

²⁰ Justamente en el proceso de reforma del CONA, se está retomando el planteamiento de un órgano rector del sistema de protección integral de niñez y adolescencia, mismo que está planteado a nivel de la presidencia y que tenga competencia en relación de todo lo relacionado con las NNA.

Defensoría de los Derechos de la Niñez en Chile, porque capitaliza una visión posicionada en la legislación chilena en relación con el patrocinio legal directo, como actor en los procesos de las niñas, niños y adolescentes no representados o cuyo representante es considerado contrario a los intereses del NNA. Complementa mencionando que actualmente la defensoría de la Niñez recibe denuncias directas de niñas, niños y adolescentes y las procesa cuando se afectan los derechos individuales o colectivos sin necesidad de que un adulto intervenga y el sistema chileno garantiza que estos niños sean protegidos por el curador durante el proceso que él mismo patrocina.

Finalmente concluye con una reflexión que se la comparte plenamente: “Reconocer en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la garantía del ejercicio de nuestros propios derechos como adultos, es la condición para nunca dejar a un lado el interés superior y la prioridad absoluta”. Allí el espíritu que debe tener y mantener el mecanismo nacional que se crea.

El mecanismo nacional no se encuentra todavía implementado ante hechos derivados por la postura garantista que tuvo la INDH de Ecuador en las protestas de octubre, la falta de asignación de presupuesto, recién en el mes de marzo se aprobó la nueva estructura y ahora la pandemia mundial, por ahora se contempla en el estatuto orgánico de gestión organizacional²¹, que crea un macro proceso de Gestión Estratégica Institucional que desarrolla el proceso de Gestión General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, en el que se encuentra inmerso el de la Gestión General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, y en la cual consta la Gestión del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En ese sentido, se tienen como hallazgos que tiene como misión el promover el reconocimiento de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes a través de la incidencia y ejecución que acciones que garanticen la protección, inclusión social de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores importantes del desarrollo del país. Entre algunas de sus atribuciones hay que destacar el enfoque estratégico que mantiene; participación en proyectos de política pública y normativa en materia de niñez y

²¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría del Pueblo, 12 de marzo de 2020.

adolescencia; proponer y diseñar directrices para la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Resaltar: el patrocinar de oficio o a petición de parte garantías jurisdiccionales de casos relacionados a los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean generalizados, sistemáticos o de relevancia nacional y, elaborar propuestas de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual debe contemplar el recoger directamente de quejas presentadas por NNyA y, activar mecanismos internacionales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como crítica, no se contempla, que, así como se determina, como atribuciones el coordinar acciones con instancias de la sociedad, el que **directamente coordine acciones y fomente el ejercicio de sus derechos con niñas, niños y adolescentes**, promoviendo su participación y es lo que constituye el espíritu y aporte desde la presente investigación.

CAPÍTULO III

3 DESARROLLO DE PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DIRECTAMENTE ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CDN.

Como lo sostuvo Nelson Mandela: “Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad.” Allí la importancia de los derechos y de los mecanismos que los hagan efectivos, que los protejan, de las garantías que permitan tutelar efectivamente los mismos. Como lo dijo el defensor del Pueblo de Ecuador en la entrevista, no podemos caer en que a veces se diseñan mecanismos y procesos que no pueden ser aplicados en la realidad y, que se complementa por lo manifestado por Sara Oviedo respecto a la preocupación de cómo se va a implementar el mecanismo, porque se requiere de más personal y formación (de preponderante importancia para la especialidad) para que no se transforme en un mecanismo burocrático más, dos aspectos que se conjugan con el que se plantea desde esta investigación y quienes han sido entrevistados reconocen fundamentalmente un criterio en común y **es la integralidad que debe mantener.**

Como mecanismo se toma el concepto respecto a que se entiende a los espacios institucionales sostenibles, donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo²². La puesta en práctica de mecanismos e instituciones constituyen un progreso notable para la protección de los derechos humanos, en la medida en que los Estados, en número creciente, se han comprometido jurídicamente a asegurar el respeto de los derechos humanos aceptando un control internacional²³.

²²

Tomado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/407343/COMPREVNNA_Mecanismos_PNNA.pdf

²³ Jean-Bernard Marie. Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Tomado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12008.pdf>. Visto el 25 de febrero de 2020, pág. 12.

La comunidad internacional tiene a su disposición una amplia maquinaria institucional para responder a las preocupaciones de derechos humanos en todo el mundo. Es de gran importancia para la promoción y protección de los derechos humanos que estas instituciones, mecanismos y procesos funcionen a su máximo potencial y cumplan con éxito sus mandatos²⁴; ese mismo espíritu es el que debe primar en el mecanismo nacional que se crea en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, cumplir con estándares internacionales de derechos humanos y mantener un enfoque generacional al tratarse de niñez y adolescencia es fundamental.

La Observación General No. 2²⁵ da pautas específicas para el proceso de establecimiento de las INDH, que reúnen aspectos que el mecanismo nacional debe necesariamente considerar: Ante todo, el proceso de establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos debe ser consultivo, incluyente y transparente, se debe disponer de una infraestructura adecuada, fondos suficientes (incluidos fondos asignados específicamente para la acción en favor de los derechos del niño en las instituciones de mandato amplio), personal y locales propios y estar libres de toda forma de control financiero que pueda afectar a su independencia.

Al referirse a recursos, el Comité estima que los Estados tienen el deber de destinar una cantidad razonable de fondos para el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, a la luz del artículo 4 de la Convención. Subrayo cuando se manifiesta que el mandato y las facultades de las instituciones nacionales pueden carecer de sentido, o el ejercicio de sus facultades verse limitado, **si la institución nacional no dispone de los medios para funcionar eficazmente en el desempeño de sus atribuciones**, y es lo que está ocurriendo.

Un punto de suma importancia ante el mecanismo que se debe implementar es cuando el Comité de los Derechos del Niño es claro y contundente al determinar que las instituciones nacionales de derechos humanos deben estar facultadas **para examinar las quejas y peticiones individuales y llevar a cabo las investigaciones correspondientes**,

²⁴ Organización Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. 32º período de sesiones del 13 a 31 de enero de 2003. Observación General No. 2 (2002): El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. (CRC/GC/2002/2). Online. Internet. 25 de febrero de 2020. Disponible FTP: www.bienestaryproteccioninfantil.es

inclusive en el caso de quejas presentadas en nombre de niños o directamente por niños; el mecanismo que promovemos debe implementar los dos principios de la CDN, sobre todo el garantizar que niñas y niños presenten directamente sus denuncias, **que esa sea la regla y lo accesorio cuando otras personas presenten a nombre de niñas y niños las denuncias.**

Al examinar denuncias, el Comité de los Derechos del Niño señala que debe seguir el **principio del interés superior del niño y considerar los derechos y las opiniones de los NNyA víctimas**, principios de aplicación obligatoria para garantizar su protección y debido proceso sustantivo reforzado. Las Reglas de Procedimiento para utilizar el mecanismo de denuncias serán adaptadas a los niños y las niñas y las comunicaciones deben ser remitidas con el consentimiento de NNyA víctimas, a menos de que la persona que presenta la denuncia pueda justificar que los está representando aún sin ese consentimiento²⁶, esto debe ser tomado muy en cuenta para el mecanismo nacional. De la misma forma es relevante incorporar que la creación de mecanismos que permitan a los integrantes de los grupos vulnerables un acceso diferenciado, que no implica la creación de privilegios u otro tipo de ventajas. Significa, apenas, la creación de las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos y para el acceso a los bienes valiosos de la vida en condiciones de igualdad²⁷.

Con lo anterior, el mecanismo nacional de promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes que debe implementar la Defensoría del Pueblo de Ecuador requiere ante todo y sobre todo de dos aspectos fundamentales:

- a) Recursos
- b) Personal especializado

Sin esos dos primeros requisitos, lo que se estructure y por más garantista de su espíritu de creación, no logrará cumplir con sus fines.

Ahora bien, en esta monografía, he delimitado al eje de protección que debe generar el mecanismo nacional, en ese sentido, para todo el mecanismo y sus dos ejes: promoción y

²⁶ Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual. 2014. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Tomado en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf . Visto el 25 de febrero de 2020, pág. 11

²⁷ Ibidem, pág. 14

protección, el primer literal constituye un serio y evidente nudo crítico, no solo por la austeridad fiscal que vive el Ecuador, sino además por el impacto que se tendrá por la pandemia mundial y ante lo que ha denunciado la INDH en pronunciamientos oficiales respecto que el gobierno no ha dado prioridad a los pedidos presupuestarios de la misma, sino que además ha reducido su presupuesto.

En consultoría realizada por la doctora Patricia Calero de Unicef²⁸ requerida por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el año 2018, (antes de la promulgación de la actual Ley Orgánica de la DPE) a la que se tuvo acceso, para un período de cinco años, que representa el período de gestión del Dr. Freddy Carrión, defensor del Pueblo, por ejemplo, se necesitarían según el coste del mecanismo especializado por cada año:

RUBRO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	143.525,96	410.842,71	412.075,23	413.311,46	414.551,39	1.794.306,75
BIENES Y SERVICIOS	177.810,00	846.401,61	848.940,81	851.487,64	854.042,10	3.578.682,16
BIENES DE USO Y CONSUMO PARA LA INVERSIÓN	600,00	32.201,80	32.298,41	32.395,30	32.492,49	129.987,99
BIENES DE LARGA DURACIÓN	11.000,00	126.270,00	-	-	-	137.270,00
TOTAL	332.935,96	1.415.716,12	1.293.314,45	1.297.194,40	1.301.085,98	5.640.246,91

Fuente: Consultoría para generar una propuesta de especialización de la Defensoría del pueblo en materia de niñez y adolescencia. Consultora Patricia Calero Terán

De este cuadro es importante determinar que el mismo incluye un mínimo de personal:

MEPPNNA OFICINA MATRIZ
Director/a General MEPPNNA
Especialista 2 Políticas NNA
Especialista 2 Metodologías NNA
Especialista 2 Seguimiento
Asistente
ZONALES MEPPNNA DPE
Especialista 1 MEPPNNA
DELEGACIONES MEPPNNA DPE
Especialista 1 MEPPNNA Quito

²⁸ Unicef. Consultoría para generar una propuesta de especialización de la Defensoría del pueblo en materia de niñez y adolescencia. Consultora Patricia Calero Terán, 21 de agosto de 2018.

Especialista Guayaquil	1	MEPPNA
Especialista 1 MEPPNA Cuenca		

Fuente: Consultoría para generar una propuesta de especialización de la Defensoría del pueblo en materia de niñez y adolescencia. Consultora Patricio Calero Terán.

De la lectura y análisis de las dos imágenes, el presupuesto que se necesita es de más de cinco millones y medio de dólares, siendo importante dejar determinado que el presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo para el año 2019, fue de USD 13.036.082,14 provenientes de recursos fiscales del Estado ecuatoriano. De este se ha planteado una reducción de más de un millón de dólares. Con esos números y nudos críticos, la implementación del mecanismo nacional tiene su primer gran reto, superar el tema presupuestario y generar acciones complementarias para su creación.

Es cuando la propuesta es clara y se sostiene en el punto b) respecto de personal especializado, que si constituye una fortaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador.

Propuesta de mecanismo nacional:

Partiendo del espíritu de su creación, de los nudos críticos y la fortaleza inicial que se determina, es fundamental proponer:

1. El mecanismo debe observar de forma irrenunciable el contemplar la participación de niñas, niños y adolescentes.
2. Dicha participación ante la operatividad de mecanismo nacional hace necesario efectivamente como señala Sara Oviedo, se pueda pensar en talleres participativos con la sociedad civil y, para el caso concreto, con los propias niñas, niños y adolescente para apoyar en esas reflexiones y decisiones, legítimas las actuaciones, genera empoderamiento y son las y los titulares de sus derechos quienes apoyan su materialización y operatividad.
3. Se debe contar con servidoras y servidores especializados en derechos de niñez y adolescencia, en el enfoque generacional, en entender el cambio de paradigma que involucró la Convención sobre los Derechos del Niño/a. La consultoría de Unicef es enfática al determinar que con relación a la especialización en materia de niñez y adolescencia, identifica como principales problemas en la Defensoría del Pueblo

respecto de la especialización en materia de niñez y adolescencia, entre otros: “Que el tema niñez y adolescencia en la Defensoría del Pueblo está invisibilizado, y no hay personal especializado en esta materia, lo cual se evidencia con mayor fuerza en las coordinaciones zonales y delegaciones provinciales”²⁹. Pero además los equipos multidisciplinarios son fundamental, mínimo una trabajador/a social, psicóloga/o, abogadas/os, incluso personal para gestiones oficiosas inmediatas.

4. Debe ser integral y actuar de forma integral como lo señaló el defensor del pueblo de Ecuador, lo que involucra que genera y activa los mecanismos de otros organismos y realiza un seguimiento constante.
5. Se sugiere que, en el Consejo de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, se tenga representación de niñas, niños y adolescentes, quienes además serán voceros de quienes denuncien vulneraciones a sus derechos.
6. La propuesta realizada por Unicef en la consultoría predeterminada genera un aporte fundamental y es el relativo a los roles y procesos específicos, tanto para la **Protección**: incorporación de la especificidad en los procesos de tutela de derechos de la niñez y adolescencia en el Sistema de atención de casos SIGED de la DPE; como en la **Promoción**: estrategias que incluyan recolección sistemática de información, generación de evidencia, recomendaciones específicas a instituciones competentes para garantizar la especificidad en derechos de la niñez y adolescencia en los procesos de incidencia en política pública y legislación .
7. De la misma forma como lo determina la consultoría es necesaria la revisión de varios procedimientos, entre ellos el de quejas, **para la incorporación del enfoque de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en todas las acciones de la Defensoría del Pueblo**, de manera que en los casos que se recibe e impulsa, se tenga la capacidad para identificar la especificidad de derechos de niñez y adolescencia y su interés superior.
8. Protocolos claros de investigación-.

Respecto de la presentación de quejas y denuncias:

²⁹ Ibid.

Requiere ser una instancia especializada, que, para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, puede tener un consejo consultivo formado por niñas, niños y adolescentes desde un enfoque de diversidades e interculturalidad.

Acoger como propia la recomendación que realiza la consultoría de Unicef para la DPE, respecto de que:

Primordial: El mecanismo debe estar facultado para examinar las quejas y peticiones individuales y llevar a cabo las investigaciones correspondientes, inclusive en el caso de quejas presentadas en nombre de niños, niñas o directamente por niños, niñas y adolescentes, además es necesario que se mantenga un contacto directo con los niños, niñas y adolescentes y que éstos participen y sean consultados en la forma adecuada.

Unicef en su consultoría y se acoge de la misma forma para el presente trabajo académico que es importante que el rediseño institucional asuma un reto y es abrir el camino para avanzar en un proceso hacia el “ombusperson” de niñez, por tanto, es primordial contar con un mecanismo nacional con procesos y funciones incorporando el tener y garantizar participación de niñez y adolescencia, desde allí la especialidad es fundamental.

Además, se considera que debe contar como mínimo con:

1. Servicio de recepción de casos y contención. Espacio además lúdico.
2. Espacio de confidencialidad.
3. Servicio de seguimiento.
4. Para efectos de la presente investigación la más importante: Unidad de presentación y activación del mecanismo internacional ante el Comité de los Derechos del Niño. Litigio estratégico en DDHH de Niñez.
5. Debe incluir salvaguardias para evitar que quienes actúen en nombre de niños y niñas los manipulen.
6. Debe concebir programas de consulta especialmente adaptados, estrategias y mecanismos que permitan a niños, niñas y adolescentes comunicarse con la institución.

Transversalización del mecanismo nacional con el mecanismo internacional, para la protección y tutela integral. Recoger de forma integral en la implementación los mandatos específicos y tomando en cuenta las competencias constitucionales y legales de la DPE:

Conforme se mencionó, el Tercer Protocolo Facultativo a la CDN es desconocido en nuestro país, no se lo ha publicitado, por lo que es primordial su argumento fundamental cuando se refiere a que el Protocolo vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales **al permitir a los niños y niñas denunciar la violación de sus derechos. Por lo que nuestro mecanismo debe contemplar especialistas en mecanismos internacionales de protección y concretamente del establecido en el Tercer Protocolo Facultativo a la CDN que podría involucrar:**

- Realizar investigaciones sobre cualquier situación de violación de los derechos del niño, ya sea por denuncia o por propia iniciativa, en el ámbito de su mandato (OG2;19;a)
- Recibir, investigar y tratar las quejas presentadas por los niños de modo que se tengan en cuenta sus intereses (OCteDN; 12; a)
- Iniciar procedimientos judiciales para reivindicar los derechos del niño en el Estado o brindar a los niños asistencia jurídica (OG2;19;p)
- Entablar, cuando proceda, procesos de mediación o conciliación antes de que se recurra a una acción judicial (OG2;19;q)
- Facilitar a los tribunales los servicios de especialistas en los derechos del niño, en los casos adecuados en calidad de amicus curiae o parte interviniente (OG2;19;r)
- Activar el mecanismo internacional de protección consagrado en el Tercer Protocolo Facultativo relativo a las comunicaciones.

La transversalización directa del mecanismo nacional con el mecanismo recogido en el Tercer Protocolo Facultativo a la CDN, es lo preponderante, desde los mandatos y lo que ha reafirmado el defensor del Pueblo de Ecuador, ante propuesta de ONU de generar un convenio con la DPE, ya que nos ven como sus pares nacionales y, el mecanismos nacional debe inscribirse en ello y desde la universalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, nos van permitir tener una mayor sintonía con los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y se comparte absolutamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dentro del desarrollo de la presente monografía se han cumplido los objetivos trazados, pero además se ha fortalecido la investigación académica desde el aporte de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo del Pueblo, quien además será en su período que se implemente el mecanismo nacional de promoción y protección de niñas, niños y adolescentes, pero además de la experticia de Sara Oviedo, para quien sus aportes ante todo buscan que se fortalezca el sistema de protección especializado, que sin duda se comparte, pero que he confrontado con los aportes de orden académico y ante las observaciones que ha emitido el Comité de los Derechos del Niño a nuestro Estado, aterrizando en nudos críticos de orden presupuestario y de especialidad que deben valorarse sin duda, pero que no pueden limitar la implementación del mecanismo nacional consagrado. Finalmente, el eje analizado es desde el de protección, y el aporte de una consultoría previa contratada por la DPE con Unicef que se comparte, es firme desde que el mecanismo debe recoger las quejas y denuncias, para lo cual incorporo las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador marca un cambio de paradigma que debe ser concebido de forma integral a fin de tutelar efectivamente los derechos de los seres humanos de niñas, niños y adolescentes.
- Dentro del modelo constitucional contemporáneo, la titularidad de los derechos exige su concomitante eficacia y ejercicio sin limitación y restricción alguna en el goce de estos.
- La Defensoría del Pueblo de Ecuador en su ley promulgada el pasado 06 de mayo del año de 2019, está haciendo los esfuerzos para implementar el mecanismo nacional que debe cumplir el mandato específico y buscando sea especializado y accesible para niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, una normativa aprobada sin que se garanticen los recursos necesarios y presupuestarios limita en grandes porcentajes el que cumpla con los postulados de creación.
- Es importante ser enfáticos que todo repertorio, para el presente caso la implementación de un mecanismo nacional de promoción y protección de niñas niños y adolescentes constituye una lucha reivindicatoria por sus derechos humanos, que no constituye la creación de nuevos derechos, sino el gozar de los mismos derechos de toda persona.

- Hay que dejar de lado modelos o procesos adultocéntricos e iniciar a incorporar todo cambio que garantice la plena participación de los titulares de sus derechos como son las niñas, niños y adolescentes.
- Un mecanismo nacional que no contemple el recoger aportes de niñez y adolescencia no legítima y sencilla y concretamente no reivindica sus derechos.
- Conforme lo estudiamos en el presente diplomado, debe estar conformado por un equipo multidisciplinario y su actuación a fin de ser integral debe fomentar repertorios intersectoriales.
- Se debe efectivamente, como lo sugiere Unicef, incidir en la propuesta de reforma integral al Código de la Niñez y Adolescencia para definir con claridad el rol de la Defensoría del Pueblo en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y vigilar que, en su reforma, la norma clarifique las funciones de los responsables de la política pública, servicios y presupuestos, en todos los niveles de gobierno.
- La protección sustantiva reforzada que se debe garantizar a toda niña, todo niño y todo adolescente, no es integral si la implementación del mecanismo nacional no se transversaliza directamente con el mecanismo internacional establecido en el Tercer Protocolo Facultativo a la CDN.

BIBLIOGRAFÍA

- Alianza por la niñez colombiana. Un nuevo miembro en el Tercer Protocolo facultativo, tomado de: <https://www.alianzaporlaninez.org.co/un-nuevo-pais-suscrito-en-el-tercer-protocolo-facultativo/>, el 25 de febrero de 2020.
- Cardona Llorens Jorge. La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos.
- CRC/C/ECU/CO/5-6. 26 de octubre de 2017. Aprobadas por el Comité en su 76º período de sesiones (11 a 29 de septiembre de 2017).
- Cuarto informe periódico del Ecuador (CRC/C/ECU/4) en sus sesiones 1472ª , (CRC/C/SR.1501), 29 de enero de 2010, Naciones Unidas CRC/C/ECU/CO/4, Convención sobre los Derechos del Niño, 2 de marzo de 2010. Tomado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8534.pdf> visto el 24 de febrero de 2020 a las 11h35.
- Defensor del Pueblo de España. Derechos de los niños y adolescentes. Tomado en: <https://www.defensordelpueblo.es/infancia/>. Visto el 25 de febrero de 2020.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría del Pueblo, 12 de marzo de 2020.
- Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual. 2014. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Tomado en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf . Visto el 25 de febrero de 2020
- Durán. Enrique. Diplomado Internacional Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia. Clase módulo I, semana del 30 de abril al 09 de mayo.
- Entrevista. Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo de Ecuador. Viernes 06 de marzo de 2020.
- Entrevista a Sara Oviedo, Exvicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño. 24 de marzo de 2020.
- Marie. Jean Bernard. Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Morlachetti, Alejandro. Unicef, La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de Derechos Humanos, consultado en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf, 25 de febrero de 2020.

Movimiento de Niñas, Niños y Adolescentes Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Informe Alternativo de la Sociedad Civil frente al Cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la República del Ecuador. 2016, tomado en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/EQU/INT_CR_C_NGO_ECU_25954_S.pdf

Organización de los Estados Americanos, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Protocolo de actuación para las Defensorías de Niñez y Adolescencia, consultado en: http://www.iin.oea.org/pdfiin/2016/publicaciones/Protocolo_de_Actuacion_para_las_Defensorias_de_Ni%C3%B1ez_y_Adolescencia.pdf, 24 de febrero de 2020.

ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N.º 2 (2002) : El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, 15 Noviembre 2002, CRC/GC/2002/2, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4ffd40392.html> [Accesado el 24 Febrero 2020]

ONU, Unicef (2015). La evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia.

Pautassi Laura. Royo Laura. Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición, (2012), <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4044/S1201027_es.pdf?sequence=1>.

Sánchez. Silvana. *Sillabus de la materia de Constitucionalismo y derechos humanos*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2013, en <<http://registro.uasb.edu.ec:8080/PortalE/principal.xhtml>>.

Tomado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/407343/COMPREVNNA_Mecanismos_PNNA.pdf

Tomado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12008.pdf>. Visto el 25 de febrero de 2020

Sánchez, Silvana, *Syllabus de la materia de Constitucionalismo y derechos humanos*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2013, en <http://registro.uasb.edu.ec:8080/PortalE/principal.xhtml>.

Veloz Navas, Roberto Augusto. *Aportes de litigio estratégico y activismo judicial para la garantía del derecho humano de niños, niñas y adolescentes al contacto efectivo con sus progenitores, desde los enfoques de derechos humanos y generacional*. Ecuador, 2015. Quito, 2016, 95 p. Tesis (Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención en Litigio Estructural). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos.

Unicef. Consultoría para generar una propuesta de especialización de la Defensoría del pueblo en materia de niñez y adolescencia. Consultora Patricio Calero Terán, 21 de agosto de 2018